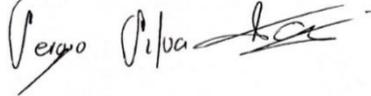


Radicado N°: 686554089001-2021-00275-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: LADRILLERA CURITI LTDA.
Demandado: LEONIDAS MORALES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la presente demanda se recibió el 5 de noviembre de 2021. Sabana de Torres nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revidada a demanda verbal de restitución de inmueble rural arrendado, presentada mediante apoderado judicial por LADRILLERA CURITI LTDA., contra LEONIDAS MORALES, observa el Despacho que le incumbe al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURITÍ, SANTANDER, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 28 del CGP, que en su tenor literal reza:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, **restitución de tenencia**, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO)*

Conforme a lo anotado en la demanda objeto de estudio, el domicilio y residencia de la parte demandada LEONIDAS MORALES, es la vereda Paloblanco bajo, predio Ladrillera Curití Km 6 de Curití, Santander; de donde se deduce que para conocer del presente trámite privativamente corresponde al JZUGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURITÍ SANTANDER.

Por lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander

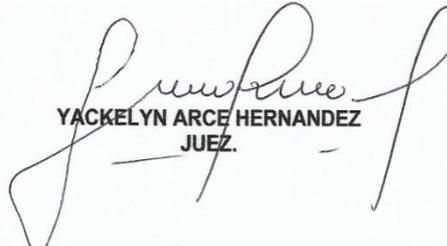
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda verbal de restitución de inmueble rural arrendado, adelantada por LADRILLERA CURITI LTDA., contra LEONIDAS MORALES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CURITÍ, SANTANDER

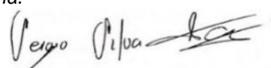
TERCER: Déjense las constancias de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **10 de diciembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.


SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO